

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPON-
SABILIDAD LIMITADA COMERCIAL AUTOC-
MOTRIZ ARMIJOS C. LTDA.- 000 100,2

CAPITAL: S/1'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-
yas, República del Ecuador, el día seis de Mayo de mil nove-
cientos noventa y uno, ante mí, Doctor TIELMO TORRES CRESPO,

Abogado, Notario Titular NOVENO de este Cantón, comparecen :

los señores Ingeniero Comercial MAURICIO ARMIJOS BALCAZAR,

acompañado y autorizado por su cónyuge CARMEN BERNABE GARRI-

DO DE ARMIJOS, dedicada a la administración de su hogar, VI-

CENTE ASTUDILLO BALDEON, contador, acompañado y autorizado

por su cónyuge MERCEDES BALDEON JUNCO DE ASTUDILLO, contado-

ra, y JAIME MORA CISNEROS, contador, acompañado y autorizado

por su cónyuge Licenciada en Administración MARISOL LEON

ZAMBRANO DE MORA; los comparecientes son ecuatorianos, mayores

de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse

y contratar, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos

en el objeto y resultados de esta escritura de constitución

de compañía de responsabilidad limitada, a la que proceden

por sus propios derechos, y con amplia y entera libertad,

para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del te-

nor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorpo-

rar una en la que conste la de constitución de una Compañía

de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes es-

tipulaciones: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar esta es-

critura las siguientes personas: Ingeniero Comercial Mauri-

1 cio Armiños Balcazar, Vicente Astudillo Maldonado y Jaime Mora

2 Cisneros, todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, domici-

3 liados en esta ciudad, de estado civil casados, quienes por

4 sus propios derechos acuerdan constituir una Compañía de

5 Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposicio-

6 nes de la Ley de Compañías y de los presentes estatutos :

7 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION :La Compañía que se consti-

8 tuye mediante este contrato se denominará COMERCIAL AUTOMO-

9 TRIZ ARMIJOS C. LTDA..-ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL: La

10 Compañía se dedicará a la adquisición, importación, distri-

11 bución y enajenación de vehículos automotores, y de sus re-

12 puestos y accesorios, así como de toda clase de artefactos

13 eléctricos y de sus repuestos y accesorios.- A tales efectos:

14 la sociedad podrá ser distribuidora, agente , representante

15 o comisionista, pudiendo en general ejecutar y celebrar los

16 actos y contratos que las leyes le permitan, y que tengan

17 relación con su objeto.-ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO : El

18 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil

19 pero podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lu-

20 gar del país, previa autorización de la Junta General de

21 Socios.-ARTICULO CUARTO.-PLAZO :El plazo por el cual se cons-

22 tituye la Compañía es de cincuenta años que se contarán a

23 partir de la fecha de inscripción del contrato en el Regis-

24 tro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido,

25 procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías

26 y estos Estatutos.-ARTICULO QUINTO.- CAPITAL : El capital

27 de la Compañía es de UN MILLON DE SUORES, que estará repre-

28 sentado por cien participaciones de diez mil suores cada una

de ellas, iguales e indivisibles, las que tienen el carácter de no negociables, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas, conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco Bolivariano cuyo certificado, conferido por ésta Institución se protocolizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y la manera siguiente: Ingeniero Comercial Mauricio Armijos Balcázar ha suscrito cuarenta y nueve participaciones de diez mil sucres cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de cuatrocientos noventa mil sucres; Vicente Astudillo Baldoñ ha suscrito cuarenta y nueve participaciones de diez mil sucres cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de cuatrocientos noventa mil sucres; Jaime Mora Cisneros ha suscrito dos participaciones de diez mil sucres cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de veinte mil sucres.- En consecuencia, se encuentra íntegramente suscrito y pagado el capital social, el mismo que es de UN MILLON DE SUCRES.-

ARTICULO SEXTO.-CERTIFICADOS DE APORTACIONES: Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía, puede comprender una o más participaciones y deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General de Socios.- Para la cesión o transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime del capital social.- La cesión se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías.

1 días.- ARTICULO SEPTIMO.-DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General

2 de Socios es el organismo supremo de la compañía y se inte-

3 grará por los socios de la misma, en número suficiente pa-

4 ra formar quórum, por lo que las decisiones que ella tome

5 conforme a la Ley y estos Estatutos obligan a todos los so-

6 cios hayan o no contribuido con sus votos, o hayan o no asis-

7 tido a la sesión.-ARTICULO OCTAVO.-SESIONES: Las sesiones

8 de Junta General son ordinarias y extraordinarias, y en uno

9 u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la Com-

10 pañia, previa convocatoria hecha en forma legal.- En el ca-

11 so que estuvieren juntos los socios que representen la tota-

12 lidad del capital social podrán constituirse en Junta Gene-

13 ral, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo

14 resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los

15 asuntos a tratarse, y suscriban el acta todos los asistentes.-

16 La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año

17 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

18 ejercicio económico; la extraordinaria cuantas veces fuere

19 convocada.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los

20 asuntos puntualizados en las convocatorias.- ARTICULO NOVENO.-

21 CONVOCATORIA : Las Juntas Generales serán convocadas por el

22 Presidente o el Gerente de la Compañia, por medio de la pre-

23 sa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el do-

24 micilio principal de la compañía, con ocho días de antici-

25 pación por lo menos al fijado para la reunión, o mediante

26 comunicación por escrito a todos los socios con anticipación

27 de por lo menos de ocho días al fijado para la sesión.- En

28 todo lo relacionado al quórum y a las decisiones se estará

a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-ARTICULO DECIMO.-

A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL los socios podrán concurrir personalmente o por apoderado, que en caso de no serlo por escritura pública, requerirá el poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión .-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LAS SIGUIENTES: a) Designar y remover al Presidente y al

Gerente de la Compañía ; b) Señalarles sus remuneraciones ;

c) Nombrar Comisario de la Compañía; d) Aprobar las cuentas

y los balances que presente el Gerente; e) Resolver el reparto

de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento o reducción del capital y

la reforma de los Estatutos; f) Acordar la prórroga o reducción

del plazo de la Compañía o su disolución anticipada y

liquidación; g) Consentir en la cesión de las partes sociales

y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión

del socio o de los socios de acuerdo a las causales estable-

cidas por la Ley; i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o Agencias; j) Resolver la venta o gravamen de los

inmuebles de la Compañía; k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.-Las sesiones de Junta General serán presididas por

el Presidente y a falta de éste por el socio designado en

cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta

el socio que la Junta elija.-Todos los acuerdos de Junta General serán asentados en el correspondiente Libro de Actas

y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la

Junta.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- ADMINISTRACION : La admi-

nistración de la Compañía corresponde al Gerente y el Presidente, no siendo necesario ser socio de la compañía para poder ser elegido para el cargo de Gerente quien durará cinco

años en el ejercicio del mismo.-ARTICULO DECIMO CUARTO .-

DEL GERENTE : El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva

de la compañía y tendrá la representación legal, judicial

y extrajudicial de la misma, correspondiéndole las siguientes

atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario

en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente

las actas correspondientes; b) Suscribir los certificados

de aportaciones; c) Administrar y representar legalmente a

la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos

del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización

de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de

ella; y d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.-

A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente

con todas sus atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.-ARTICULO DECIMO QUINTO.-DEL PRESIDENTE:

Al Presidente le corresponde las siguientes atribuciones :

a) Presidirá la Junta General y subrogará al Gerente en caso

de ausencia de éste; b) Deberá suscribir las actas de Junta

General y los certificados de aportaciones; y, c) Durará cinco

años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.-Los funcionarios elegidos por los

periodos establecidos en estos Estatutos, continuarán en el

desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados,

aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegi-

dos, salvo el caso de destitución.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

Las causas de disolución de la compañía serán determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador

el Gerente con las atribuciones determinadas por la Ley.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-La Compañía formará un fondo de reserva igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades líquidas de cada año, cuando menos el cinco por ciento.-ARTICULO DECIMO NOVENO.-

De acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su parti-

cipación; igual preferencia tendrá la adquisición de las

participaciones sociales del socio o socios que desearan

transferirlas.- ARTICULO VIGESIMO.- FISCALIZACION: Anualmen-

te, la Junta General designará un Comisario, que podrá ser

socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilan-

cia sobre todas las operaciones sociales.- ARTICULO VIGESI-

MO PRIMERO .- De conformidad con lo establecido en el articu-

lo Décimo Cuarto de estos Estatutos, la representación le-

gal de la compañía corresponde al Gerente, y los socios han

convenido en designar para dicho cargo al Ingeniero Comer-

cial Mauricio Armijos Balcázar y como Presidente de la Com-

pañía al socio Vicente Astudillo Baldeón, quienes manifies-

tan aceptar sus cargos, quedando expresamente facultados

para obtener la aprobación legal de la Compañía y sus res-

pectiva inscripción.- Intervienen también en esta escritu-

ra las señoras Carmen Bernabé Garrido de Armijos, Mercedes

Baldeón Junco de Astudillo y Marisol León Zambrano de Mora

cónyuges de los señores Ingeniero Comercial Mauricio Armi-

jós Balcázar , Vicente Astudillo Baldeón y Jaime Mora Cis-

I

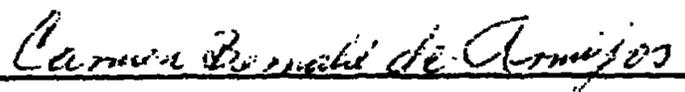
neros, respectivamente, para manifestar como en efecto manifiestan su expreso consentimiento y autorización, por la suscripción y pago de las respectivas participaciones efectuadas por sus prenombrados cónyuges.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto.-Firma) Roberto Farfán J.- Abogado- Registro número cinco mil veinte.- ES COPIA DE LA MINUTA.- Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido íntegro del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta todos sus efectos legales.-La cuantía de la presente escritura se fija en la suma de UN MILLON DE SUCRES.-Queda agregado al Registro formando parte integrante de este instrumento el certificado de Integración de Capital extendido por el Banco Bolivariano.-Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual.-DOY FE.-ENMENDADOS: CUARTO-ha-los-socios-para-socios-al-Designar-tendrá-serlo-los-QUINTO-OCTAVO-representación-dicho-formando.-



C.C.No.:0903264091

ING.COM.MAURICIO ARMIJOS BALCAZA

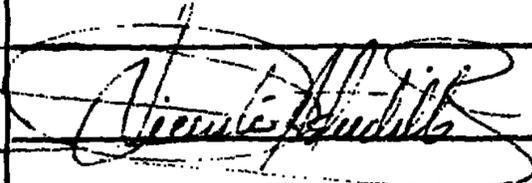
C.V.:005-204/Urdaneta



C.C.No.:090425720-1

CARMEN BERNABE G.DE ARMIJOS

C.V.: 009-210/Urdaneta



C.C.No.:090141977-0

VICENTE ASTUDILLO BALDEON

C.V: 018-199/Letamendi



I

000 10026

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL # 163

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación COMERCIAL AUTOMOTRIZ ARMIJOS C.L.P.S.A.

la cantidad de UN MILLON 00/100 ----- SUCRES
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
SR. ING. MAURICIO ARMIJOS B.	S/. 490.000,00 ✓
SR. VICENTE ASTUDILLO B.	400.000,00 ✓
SR. JAIME MORA CIENERO	20.000,00 ✓
	<hr/>
	S/1.000.000,00 ✓

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, ABRIL, 1 de 1991

Mercades de Astudillo

C.C.No.:09-02889965-8

MERCEDIS BALDWIN J. DE ASTUBILLO C.V.:022-028/Letamendi

07.03.2007

Firma Merc C

C.C.No.:09-05674305

JAIRO HORA CISNEROS

C.V.:129-082/Letamendi

Marisol Leon

C.C.No.:0910449594

MARISOL LEON

C.V.:177-357/Ximena

[Signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello Confiero este T E R C E R
TESTIMONIO de la escritura de constitución de compañía de
responsabilidad limitada Comercial Automotriz Armijos C.Ltda.,
ques sello y firma en Guayaquil el mismo día de su otorga-
miento.

[Signature]

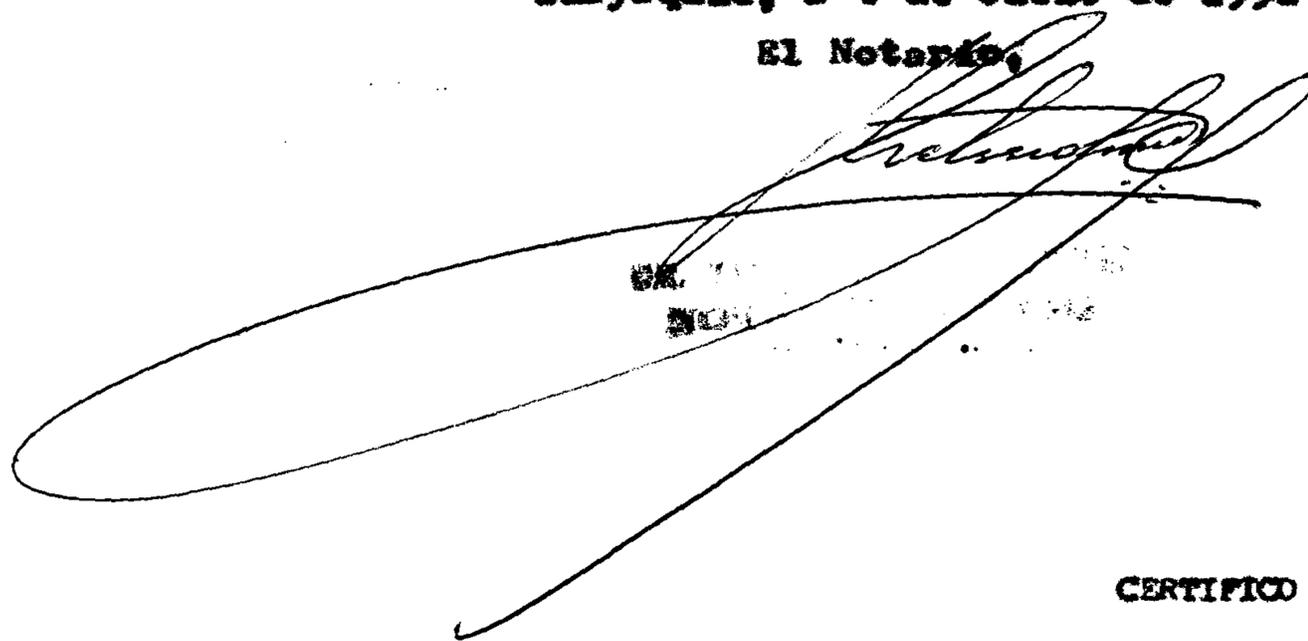
DOY FE: que cumpliendo con lo ordenado por la In-
tendencia de Compañías de Guayaquil en su Resolución número -

I

ro 91-2-2-1-0001751 de fecha 27 de Junio de 1991, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía COMERCIAL AUTOMOTRIZ ARMIJOS C. LTDA., a que se refiere el testimonio precedente, tomé nota de su aprobación con su respectiva modificación, contenida en dicha Resolución.-

Guayaquil, a 4 de Julio de 1991

El Notario,



CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 91-2-2-1-0001731, dictada el 27 de Junio de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, - la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada COMERCIAL AUTOMOTRIZ ARMIJOS C. LTDA., de fojas 19.405 a 19.416, número - - 7.146 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.559 del Repertorio - Guayaquil, Julio doce de mil novecientos noventa i uno - El Registrador Mercantil -



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDR. DE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la - escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de - la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 - Guayaquil, Julio doce de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil -



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDR. DE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

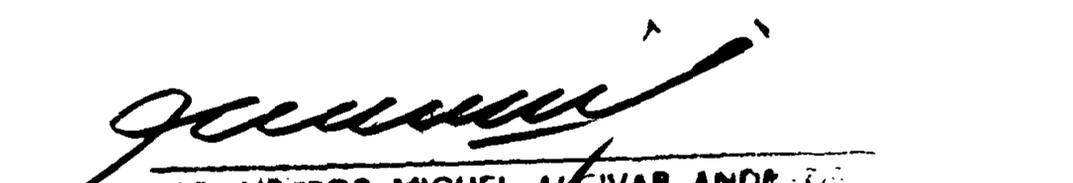
I

000 0008

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1095, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la anterior escritura pública.- Guayaquil, Julio doce de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía COMERCIAL AUTOMOTRIZ ARMIJOS C. LTDA. .- Guayaquil, Julio doce de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 007923

00000018

Guayaquil, 14 de Noviembre de 1989.

Señor
GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO
Ciudad. -

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0610 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

COMERCIAL AUTOMOTRIZ ARMIJOS C. LTDA.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

(Ab. Miguel Martínez Davalos)
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

nm/.